

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 157-2025-MPMN

Moquegua, 19 de Diciembre de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 17-12-2025; el Dictamen N° 043-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con Registro N° 2554961, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 59° Disposición de Bienes Municipales. - Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 9° de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Ley N° 29151), indica que Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA), en su artículo 63° de la Obligatoriedad de consignar el CUS, indica: "Las entidades están obligadas, bajo



responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP"; el artículo 95° de los Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición, indica que: "95.4 La existencia de ocupantes sobre el predio estatal no constituye impedimento para su libre disponibilidad, por lo que es factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito", y el artículo 212° del Procedimiento y requisitos de la transferencia, menciona que. "212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente. b) Empresas del FONAFE, el acuerdo de Directorio de la empresa aprobando el pedido de transferencia.;

Que, las Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para reversión de Dominio de Predios Estatales (Directiva N° DIR-00006-2022/SBN) menciona lo siguiente:

6.2 Presentación y requisitos de la solicitud: 6.2.1 La entidad interesada debe presentar una solicitud dirigida a la entidad competente, con los requisitos siguientes: a) Indicar nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y la calidad de apoderado/a o representante legal de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. b) Contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, el número de la partida registral en caso el predio se encuentre inscrito, el uso o finalidad al que se destinará el predio. Si se requiere para la ejecución de un proyecto, precisar el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar. c) Si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.

6.6 Evaluación de la libre disponibilidad del predio y saneamiento 6.6.1 La SDDI o la unidad de organización competente en el caso de las demás entidades, evalúa la libre disponibilidad del predio, para lo cual, además de considerar los hechos que no limitan la aprobación del acto de disposición establecidos en el artículo 95 del Reglamento, tiene en consideración que el predio no se ubique sobre dominio público, zona arqueológica, zona de DIRECTIVA N° DIR-00006-2022-SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" 11 riesgo no mitigable, zona de playa protegida, derecho de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos. 6.6.2 Si la entidad no cuenta con la información necesaria, la solicita a la entidad competente, otorgándole un plazo de siete (07) días, en cuyo caso se suspende el plazo del procedimiento respectivo. Al vencimiento del plazo, de no cumplirse con la remisión de la información solicitada, la entidad formula la calificación sustantiva de la solicitud, en base a la información con que cuente a dicha fecha. 6.6.3 En caso que parte del predio no sea de libre disponibilidad, se comunica a la entidad solicitante para que dentro del plazo de diez (10) días, reformule su pedido y reduzca el área solicitada a fin de excluir el área superpuesta, lo cual debe concordar con los documentos que sustentan su pedido. 6.6.4 Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad solicitante no accede al replanteo de área, en caso parte del predio no sea de libre disponibilidad, se emite resolución declarando la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento. 6.6.5 Si se encuentra pendiente la inscripción registral del predio o es necesario realizar algún acto registral, corresponderán las acciones de saneamiento respectivo, salvo que se cumpla el supuesto contemplado en el numeral 5.4.4 de la presente Directiva.

6.7 Inspección del predio 6.7.1 La SDDI o la unidad de organización competente en el caso de las demás entidades, efectúa la inspección del predio a efectos de verificar su estado físico, existencia de ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes. Asimismo, efectúa el levantamiento catastral para obtener la exacta ubicación, área y linderos del predio, y la monumentación de hitos, de corresponder. 6.7.2 Adicionalmente, se verifica si la entidad solicitante cumple con las condiciones para la transferencia solicitada. 6.7.3 La inspección del predio puede ejecutarse antes de la etapa de calificación sustantiva de la solicitud. es un contrato de intercambio entre dos partes donde cada una se obliga a dar una cosa para recibir otra, siendo el trueque de bienes o derechos sin que medie dinero como pago principal, y difiere de la compraventa en que esta última implica un pago en efectivo. Este contrato es una figura jurídica utilizada para el intercambio de activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles;

Que, mediante Oficio N° 1158-2023-MDSA/A, de fecha 19/09/2023, la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la transferencia interestatal a título gratuito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11025913, con Código Único del SINABIP (CUS) 189496, ubicado en la manzana L, Calle N° 01, Sector 01, Sector 5B, de la Asociación "Los Barrancos"



Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, con un área de 4248.31 m², destinado para la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio Deportivo y Recreación en la Mz "I" Sector 5B Asociación "Los Barrancos" de la Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, solicitud que cuenta con la opinión favorable tanto de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, así como de la Oficina de Control Patrimonial conforme se desprende de la Carta N° 70-2023-SFL-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 276-2023-EFR-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 598-2023-FSVV/AL.GDUAAT/GM/MPMN, Carta N° 044-2023-JCMGL-OC/GA/MPMN, Informe Legal N° 064-2024/GAJ/GM/MPMN;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes municipales pueden ser transferidos solo por acuerdo de concejo y; siendo que en el presente caso existe obligación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de transferir el inmueble inscrito en la partida N° 11005237, conforme se desprende del Testimonio de Escritura Pública N° 174 de fecha 13 de febrero del 2009, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que vía acuerdo de concejo municipal se transfiera en permuta el predio inscrito en la partida N° 11005237 a favor de los administrados Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE con DNI 04725617 y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENIO con DNI 45361542, predio ubicado en la Mz. J Lote 4 SECTOR A-11 PAMPAS DE CHEN CHEN – MOQUEGUA; siendo que conforme lo prevé el numeral 5.5 de la Directiva N° DIR-00010-2021/SBN (DISPOSICIONES PARA LA PERMUTA DE BIENES ESTATALES), el predio de propiedad privada ofrecido en permuta por los administrados Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENIO e inscrito en la Partida N° P08012168, ya fue inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el 04 de junio del 2009;

Que, respecto a la situación legal en la que se encuentra el predio objeto de transferencia interestatal a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con Informe N° 1961-2025-GIP-GM/MPMN, con fecha 19/09/2025, el Gerente de Infraestructura Pública, da a conocer que en la actualidad no se tendría ningún proyecto a ejecutarse por parte de la MPMN en el predio descrito y que con Memorándum N° 971-2025-PPM/MPMN de fecha 19/09/2025, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informa que respecto al predio señalado en el punto precedente, no existe proceso judicial sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11025913;

Que, conforme lo expuesto se puede llegar a concluir que existe libre disponibilidad del predio objeto de transferencia interestatal a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, predio ubicado en la manzana I, Calle N° 01, Sector 5B, de la Asociación "Los Barrancos" Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en la partida registral N° 11025913 de la zona registral XIII-Sede Tacna, oficina registral de Moquegua, predio que tiene asignado como Código Único SINABIP (CUS) el 189496, con un valor arancelario de S/ 216,663.81 soles, para la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio Deportivo y Recreación en la Mz "I" Sector 5B Asociación "Los Barrancos" de la Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, por tanto, no hay restricción normativa que impida realizar un acto de disposición del terreno, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.6 de la DIRECTIVA N° DIR-00006-2022/SBN;

Que, mediante Informe Legal N° 1214-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de septiembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que de acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión Ordinario de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial del Concejo Provincial Mariscal Nieto, a través de la Carta N° 04-2024-P. CDUAAT/R-MPMN, precisar que mediante Informe N° 200-2024-OC/GA/MPMN, del (e) de Oficina de Control Patrimonial a través de la Carta N° 035-2024-KNCC-OC/GA/MPMN, con fecha 27/03/2025, del Área de Bienes Inmuebles – OCP, cumple con lo requerido por el Presidente antes citado, considerando que este despacho ya emitió pronunciamiento mediante el Informe Legal N° 064-2025-GAJ/GM/MPMN, presentado en fecha 12/01/2024, por la cual se emite el Informe Complementario, para que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve al Pleno del Concejo Municipal, para su trámite, evaluación y aprobación de corresponder la TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11025913, con Código SINABIP (CUS) N° 189496, peticionado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, para la para la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio Deportivo y Recreación en la Mz "I" Sector 5B Asociación "Los Barrancos" de la Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua;

Que, a través mediante el Dictamen N° 43-2025-CODUAAT- MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, donde dictamina proponer al Pleno de Concejo que se APRUEBE vía acuerdo de concejo municipal, la transferencia Interestatal Gratuito del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11025913, con Código



SINABIP (CUS) N° 189496, peticionado por la Municipalidad Distrital de San Antonio, para la ejecución del Proyecto Creación del Servicio Deportivo y Recreación en la Mz "I" Sector 5B Asociación "Los Barrancos" de la Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua;

Que, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11025913, con Código Único del SINABIP (CUS) N° 189496, con un área de 4248.31 m2, ubicado en la Mz "I", Lote 1 (Lote Único), Área de Recreación - Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio Deportivo y Recreación en la Mz "I" Sector 5B Asociación Los Barrancos de la Junta Vecinal Luchando Juntos por San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, y a la Municipalidad Distrital de San Antonio, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

